

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 8. DE DICIEMBRE DE 1767.

Varsovia 4. de Noviembre de 1767.



A semana antecedente dió el Rey audiencia pública á los Diputados de los *Desidentes* confederados de las tres principales Ciudades de la *Prusia Polaca*. S. M. les aseguró de su benevolencia á las Ciudades, reputando-las por el ornamento de su Reyno.

La traduccion del proyecto del acto presentado á la Dieta por el Principe *Radziwil*, firmado por los Estados en la última Sesion, es del tenor siguiente.

„Habiendose unido los Estados de la Corona, y del Gran Ducado
 „de *Lithuania* por una Confederacion general para sostener las libertades nacionales, reformar los defectos y abusos, y concurrir á quanto pareciese ser necesario al bien de la Patria: y habiendo merecido este procedimiento la proteccion de S. M. la Emperatriz de *Todas las Rusias*, sincera Amiga y Aliada de la Nacion, dichos Estados, penetrados de reconocimiento por las pruebas que tiene dadas S. M. *Imperial* del generoso interés que toma en la felicidad de la República y en la conservacion de la libertad *Polaca*, y tambien por las señales, no equívocas, de su amistad y buena correspondencia, han despachado á esta Augusta Princesa una Embaxada solemne para darla afectuosas gracias en su nombre, y pedir la continuacion de sus favores y de su garantía poderosa, para la firme conservacion de los derechos y prerrogativas de cada Ciudadano y de la constitucion de la República. Estos Embaxadores fueron encargados de asegurar al mismo tiempo á S. M. *Imperial*, que se hará la debida justicia á los *Griegos Desunidos* y á los *Desidentes*, nuestros Co-hermanos y Cenciudadanos, á quienes en virtud de los Tratados protege esta Soberana juntamente con otros Aliados suyos. Pero para mas bien manifestar á S. M. *Imperial*,

„quan

„quan reconocidos se hallan los Estados actualmente congregados en
 „Dieta por sus generosos socorros , y el deseo que tienen de su con-
 „tinuacion en quanto sea necesario , y la de su poderosa garantía para
 „la subsistencia perdurable de las libertades nacionales , de las leyes,
 „y de la forma del Gobierno *Polaco* ; Nosotros , los referidos Estados,
 „consagramos por el presente acto estos sentimientos de gratitud , y
 „renovamos las antecedentes súplicas hechas á S. M. *Imperial*. Como
 „todo quanto se determine baxo su poderosa garantía en la presente
 „Dieta para la libertad de la Nacion , y permanencia de las leyes , debe
 „tener una duracion perpétua , y por consecuencia establecerse reci-
 „procamente y de acuerdo con esta augusta Amiga de la República,
 „que tan generosamente se interesa en nuestro bien estár : nombra-
 „mos Diputados para este efecto , (N. N.) dandoles á todos en gene-
 „ral pleno y absoluto poder de negociar , concluir y firmar el Trata-
 „do , por el qual deseamos se reformen todos los abusos que se han intro-
 „ducido en la República , y que las leyes , la forma del Gobierno, y
 „la libertad nacional queden establecidas para siempre de un modo inal-
 „terable , baxo la poderosa garantía de S. M. *Imperial*. Al mismo tiem-
 „po es nuestra voluntad , que baxo esta propria garantía los *Griegos Des-*
 „*unidos* y los *Desidentes* , nuestros Co-hermanos y Conciudadanos , de
 „qualquiera estado y condicion que sean , obtengan , conforme á los
 „Tratados , toda la satisfaccion que se les debe, sin perjudicar no obs-
 „tante en cosa alguna á la Religion dominante , (la *Católica Romana*)
 „segun el tenor de la declaracion de S. M. la Emperatriz de *Todas las*
 „*Rusias*. En virtud del presente acto , y conforme al poder absolu-
 „to que damos á los Sres. nuestros Diputados , les autorizamos para
 „tratar , concluir y firmar con el Illmo. Principe *Repnin* , Embaxa-
 „dor de *Rusia* , ó con quien S. M. *Imperial* tenga por conveniente nom-
 „brar para este efecto , tratando al mismo tiempo , disputando y acor-
 „dando amigablemente con los Diputados de las Confederaciones de
 „*Thorn* y *Sluck*. Protestamos admitir, sin restriccion alguna , todo quan-
 „to hayan instituido nuestros Diputados , y ratificar en el término que
 „señalen y convengan los reglamentos que hicieren autorizados con sus
 „firmas , en quanto sean conformes al contenido y al espiritu del pre-
 „sente acto. Y para que puedan obrar como Plenipotenciarios de nues-
 „tra parte y de la de la República con el Embaxador de *Rusia* , ó con
 „los que nombrase y autorizase S. M. *Imperial* para este efecto , que-
 „remos que el presente acto se firme , no solo por Nosotros , sino por
 „los Mariscales de las Confederaciones generales. Deseamos además, que
 „cada uno de estos Diputados tenga un pleno poder separado , conce-
 „

,, bido en igual sentido , firmado por Nos y nuestro Ministerio y se-
 ,, llado con los sellos de las dos Naciones , de que acompaña copia ,
 ,, para que la véan los Estados actualmente congregados en Dieta ,
 ,, cuyo cange se hará con el Embaxador de *Rusia* , ó qualesquiera otras
 ,, personas encargadas y autorizadas por *S. M. Imperial* para concluir
 ,, dicho Tratado. Quando se hubiesen efectuado todos estos reglamen-
 ,, tos , segun y como se previene en el presente acto , determinamos , co-
 ,, mo cosa que nos parece útil , que á fin de dar suficiente tiempo para la
 ,, consumacion de esta grande obra , se suspenda la presente Dieta has-
 ,, ta el dia primero de Febrero proximo ; en cuya consecuencia todos los
 ,, Miembros que la componen , advertidos para aquel tiempo por nuestras
 ,, Cartas circulares, que dirigiremos á los Grods seis semanas antes, tendrán
 ,, precision de congregarse aqui nuevamente dentro del término que acaba-
 ,, mos de señalar. Aunque contamos sobre todo el zelo pátrio de los Dipu-
 ,, tados , y estamos bien persuadidos á que su principal objeto será el
 ,, bien público , con todo , si sucediese que sus pareceres no estén en-
 ,, teramente acordes sobre algunos puntos , queremos que un negocio
 ,, de tal naturaleza se decida á pluralidad de votos , *salva approbatione*
 ,, *in omni* en la futura Dieta. Determinamos y exígitos , que todos
 ,, los referidos Diputados en general , y cada uno de ellos en particu-
 ,, lar , no puedan con pretexto alguno , excepto el caso de una verdade-
 ,, ra enfermedad , ausentarse del parage convenido , ni dexar de concur-
 ,, rir á las horas señaladas para su trabajo. No obstante , si por absolu-
 ,, ta necesidad se viese alguno de ellos precisado á ausentarse , tendrá
 ,, obligacion de solicitar y obtener licencia por escrito , y de restituirse
 ,, dentro del término que se le señale ; y en la primera Sesion á que
 ,, asista deberá firmar sin excusa alguna los articulos del tratado con-
 ,, venidos en su ausencia , á unanimidad ó pluralidad de votos. Por úl-
 ,, timo , dado caso que muchos Diputados se ausentasen de las confe-
 ,, rencias en virtud de la referida licencia ; los que quedáren , con tal que
 ,, sean en número de 14. solamente , á mas del Primado como Presi-
 ,, dente , á saber , un Obispo , tres Senadores , un Ministro , y nueve
 ,, Nuncios , tendrán absoluta facultad de decidir los negocios en ausen-
 ,, cia de sus compañeros , quienes á su regreso estarán obligados , como
 ,, queda dicho , á firmar los articulos acordados ; y si alguno de los
 ,, ausentes se opusiese á lo prevenido en este asunto por el presente
 ,, acto , se expondrá á perder todos sus empléos , y toda su actividad.
 ,, Los Diputados gozarán en los pleytos civiles la suspension de todos
 ,, ellos hasta la total conclusion del tratado. “

Todos los cuerpos de Tropas *Rusas* han tomado ya sus Cuarteles
 de

de invierno, la mayor parte en los Estados de los Magnates, que en la última Dieta manifestaron mas oposicion á las pretensiones de los *Desidentes*.

El Principe *Carlos Radzivil*, Mariscal de la Confederacion general de la Corona, que partió á sus Estados de *Biala*, se resituirá aqui mañana. Aun no se sabe el dia señalado para la abertura de las Sesiones de los Diputados, que serán, segun dicen, en número de sesenta Nuncios, y cerca de 100. Senadores. Se asegura que el Embaxador de *Rusia* no asistirá á estas Sesiones. Actualmente se celebran matrimonios, y se administra el bautismo en la nueva Iglesia del Ministro de *Dinamarca*.

La República hace levantar para el servicio del Palatinado de *Volhinia* un nuevo Regimiento de Infantería de ocho Compañías, que estará á las ordenes del Sr. *Granozowski*, Palatino de *Rawa*, en el qual entrarán muchos Oficiales de las Guardias *Lithuanas*.

Copenhague 31. de Oçtobre de 1767.

DEsde que el Rey se ha restituído á esta Capital vé frecuentemente hacer el exercicio á las Tropas de la guarnicion: ayer reconoció S. M. las nuevas Casernas, que se han construído para estas mismas Tropas. El Rey ha nombrado primer Secretario de la Chancillería de Marina, Diputado de la Comisaría general de las Armadas Navales, y Miembro del Consejo del Almirantazgo, al Conde *Christiano Conrad de Danneskiold Lauerzvig*, Teniente general del Almirantazgo, en lugar del Conde *Danneskiold Samsøe*.

Viena 4. de Noviembre de 1767.

LA situacion de la Archiduquesa *Isabél* nos dá actualmente las mayores esperanzas de una proxima curacion. El primero de este mes se sintió esta Princesa muy aliviada, y pasó el dia con bastante sosiego: el siguiente comenzaron á desecarse las viruelas del rostro, y á deshincharse los brazos y las manos; pero el sueño fue algo interrumpido durante la noche. El dia de ayer le tubo esta Princesa muy razonable y comenzó á tener ganas de comer: por la noche durmió S. A. R. con el mayor sosiego, de manera que yá empieza á convalecer felizmente.

Londres 10. de Noviembre de 1767.

EL Lord Corregidor y el Cuerpo de Ciudadanos han resuelto en su Asamblea de 6. de este mes presentar á su tiempo á las dos Cámaras del Parlamento una memoria, para exponer la deplorable situacion á que se halla reducido el Artesano por el excesivo precio que tiene el trigo y comestibles de toda especie: representar las

funestas consecuencias que resultan á las Fábricas , al Comercio y á la Poblacion : proponer á su prudencia si la actual gratificacion asignada por la extraccion de estos viveres , excede la mitad del valor que por ellos deben pagar el Labrador y el Artesano , y del precio á que el proveedor los puede vender : tratar de si este fomento se dirige á aumentar la extraccion en perjuicio de las urgencias del Pueblo , y si fomentando demasiado la produccion de una especie de mercaderías , se disminuirá á proporcion el cultivo de las otras , de modo que se escasén y encarezcan mas : dár gracias por la benignidad con que el Parlamento prohibió la extraccion y permitió la entrada de granos : solicitar se renueven las mismas prohibiciones , declarando que hay motivo de recelar , que gran porcion del trigo que ha entrado ultimamente se halla almacenado , con la esperanza de volverlo á extraer para aprovecharse del beneficio de la gratificacion ; y en fin , suplicar á las dos Cámaras tomen estas representaciones en consideracion , y remedien las calamidades que sufren los Pobres , dando providencias que sean compatibles con los intereses del proveedor y consumidor.

Muchas Provincias de este Reyno han tomado la resolucion de no dár sus votos en la proxíma eleccion general de un nuevo Parlamento , sino á aquellos que voluntariamente se obligasen á emplear todos sus esfuerzos para conseguir se revoque el acto que limita la caza á los poseedores de feudos inclusivamente. Yá no tardará el Conde de *Chatham* en restituírse de *Bath* para aplicarse al despacho de los negocios públicos , que absolutamente requieren su presencia en calidad de primer Ministro.

Se está formando un plán , que contiene el actual estado de todas las Fabricas establecidas en las Colonias de la Corona en *América* , el qual se presentará al Parlamento para que decida sobre las que en sus principios , ó en sus efectos puedan perjudicar á las manufacturas de la *Gran Bretaña*.

Avisan de *Charles-Tozon* , en la *Carolina Meridional* , que muchos Navíos yentes y vinientes de aquella Provincia no habian querido tomar en la Aduana los papeles prevenidos en los reglamentos de Navegacion , ni los Oficiales empleados en la Aduana se atrevieron á oponerse á esta innovacion ; pero habiendo el Comandante de una Fragata del Rey tomado el partido de visitar algunas de estas Embarcaciones , y arrestar á las que encontró sin estos documentos , se querellaron los habitantes ante los Tribunales. No se quiso admitir en ellos la causa del Comandante , y se decidió á favor de las personas agraviadas : lo que expuso á este Oficial , y su tripulacion á insultos y violencias , que pusieron su vida en gran peligro.

Ver.

Versailles 21. de Noviembre de 1767.

EL Baron de *Gleichen*, Embiado extraordinario de la Corte de *Dinamarca*, presentó al Rey el 17. de este mes de parte de S. M. *Danesa* 18. gerifaltes, que es una especie de halcones de *Islanda*. Los Señores *Gautier*, padre è hijo, gravaron é imprimieron el mismo dia, á presencia del Rey, el Retrato de S. M. Esta operacion se hizo en 5. vueltas de prensa, y en 6. minutos de tiempo, y salió perfectamente acabada la pintura con todos sus colores. El Rey tubo despues la benignidad de hacer al autor, y á sus cinco hijos muchas preguntas tocantes á su Arte.

París 23. de Noviembre de 1767.

SE ha publicado un decreto del Consejo de Estado del Rey, con fecha de 11. del mes último, en el qual, habiendo reconocido S. M. que las Constituciones de la Congregacion de *Saint Vanne*, Orden de *S. Benito*, aun no están autorizadas por su Real Persona, segun leyes del Reyno, manda, que en el Capitulo ordinario de dicha Congregacion, que se debe celebrar en la quarta semana despues de la proxíma Pascua, y quiere S. M. sea en la Abadía de *Montierender*, á presencia del Arzobispo de *Tolosa*, y del Abad Regular de la Abadía de *Beaulieu*, Orden de *Premonstratenses*, se tomen todas las providencias y deliberaciones necesarias para que dichas Constituciones se puedan presentar á S. M. acompañadas, si puede ser, de las Cartas-Patentes en la forma ordinaria. En el mismo decreto manda el Rey, que mientras dure este Capitulo, se forme una lista de todos los Religiosos que hubiere en cada uno de los Monasterios de dicha Congregacion, con un plán de sus rentas, cargas, deudas y beneficios, así á titulo de union, como en cabeza de algunos de los Religiosos, y que estos planes, juntos á las actas de las Sesiones del mismo Capitulo, se entreguen á los Comisarios nombrados para la execucion del decreto de 23. de Mayo, á fin de que con su dictamen determine S. M. lo que convenga.

Por un cómputo general del número de habitantes de este Reyno, hecho en el presente año por las averiguaciones del Abate *Expilly*, se halla que la *Francia* contiene actualmente 22. millones, 148357. personas de todas edades, sexôs y estados: de las quales hay 10. millones, 5068665. hombres, y 11. millones, 5078692. mugeres. La Ciudad de *París* solo se ha reputado por 6008. personas.

Madrid 8. de Diciembre de 1767.

EL Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, se restituyeron el Miercoles de la semana antecedente desde el Real Sitio de *S. Lorenzo* al Palacio de esta Villa, sin especial novedad en su

importante salud. El Jueves siguiente se vistió la Corte de Gala en celebridad de los días del Señor Infante *D. Francisco Xaviér*.

Para la Secretaría del Consejo de *Ordenes*, vacante por muerte de *D. Martin de Lezeta*, ha nombrado el Rey al Secretario *D. Juan Francisco de Lastiri*, Oficial Mayor mas antiguo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, en atencion á sus meritos y circunstancias.

En la Compañía *Flamenca* de Reales Guardias de *Corps*, ha conferido el Rey los empléos de Brigadieres, á los Sub-Brigadieres *D. Thomás de Heredia y Urquizu*, y *D. Juan Laborda*.

Deseando el Rey promover y adelantar las Fábricas de Paños y Textidos de Lana de *S. Fernando*, *Guadalaxara* y *Brihuega*, mejorando la calidad de ellos, y moderando los precios en beneficio de sus Vasallos; ha tenido á bien S. M. administrar de cuenta de su Real Hacienda las tres expresadas Fábricas, baxo la direccion del Intendente de *Guadalaxara* *D. Ventura de Argumosa*.

Para la venta de los Paños y Textidos de ellas se ha establecido Almacén de cuenta de S. M. en esta Corte, en la calle de la *Montera* en la casa que hace esquina á la *Angosta de S. Bernardo*, y se establecerán sucesivamente en las Ciudades Capitales del Reyno; y con el fin de que el público tenga noticia de los precios á que manda S. M. vender los Paños y demás Textidos, se ha formado de su Real orden el siguiente reglamento, con cotejo de los precios á que ha vendido el Gremio de Mercaderes de Paños de *Madrid* los mismos generos en el tiempo que estuvieron á su cargo las tres citadas Fábricas.

Precios de cada vara de los de las Fábricas por el Gremio. } Idem los de las Fábricas por la Real Hacienda.

SAN FERNANDO.

	Rs. de vell.	Rs. de vell.
Granas.	86.	80.
Purpura.	86.	80.
Sajon verde, y azul.	80.
Drapres dobles.	80.	80.
Azul turquí entero.	75.	70.
Mezcla fina doble con cochinilla.	76.	68.
Mezcla fina.	70.	66.
Las de todos colores.	70.	62.
Negros, pagizos, anteados, blancos, y azul celeste.	70.	62.

GUADALAJARA.

Granas.	75.	73.
-----------------	-------------	-------------

Pur-

Purpura.	75.	73.
Verde y azul Sajon.		73.
Drapes dobles.		80.
Azul turquí entero.		68.
Mezcla fina doble con cochinilla.	66.	64.
Mezcla fina.	60.	60.
Los de todos colores.	60.	58.
Negros, pagizos, anteados, blancos y azul celeste.	60.	58.

Sarguetas.

Granas finas.	12.	14.
Las de colores.	11.	10.
Las blancas.	10.	9.
Azul y verde Sajon.	12.	11.

Beatillas para la Real Armada.

Encarnadas.	6.	6.
Azules y pagizas	5.	5.
Blancas.	3 $\frac{1}{2}$.	3 $\frac{1}{2}$.
Barraganes.	20.	20.
Erernas.	20.	20.
Felpillas de Estambre.	24.	24.
Felpillas con pelo de levante	35.	35.

BRIHUEGA.

Granas.	66.	63.
Purpura.	66.	63.
Verde y azul Sajon.	56.	56.
Drapres dobles.		60.
Azul turquí entero.		60.
Mezcla fina doble.		56.
Mezcla fina.	54.	52.
Todos colores.	52.	48.
Negros, pagizos, anteados, blancos y azul celeste.	52.	48.

Los demás generos que se fabriquen de distintas calidades y clases, sean Paños ó Telillas, se les pondrá precio por la Fábrica segun su coste y costas.

El *Mercurio Histórico y Político* del mes de Octubre de este año de 1767., se hallará el Sábado proximo donde esta *Gazeta*; y en Cadiz, en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de S. Agustin.

Real Provision de S. M. y Señores del Consejo, sobre el repartimiento de Yerbas y Bellotas de las Debesas de Propios y Arbitrios de los Pueblos de Extremadura, con lo demás que expresa, para evitar las colusiones, que actualmente se experimentan. Se hallará en casa de D. Antonio Sanz, calle de la Paz.

Real Declaracion sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España, impresa de orden de S. M.; se hallará en la Librería de Francisco Fernandez, frente de las Gradas de S. Felipe el Real.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR,

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.